CONDICIONES.

El Regenerador se publica los Mártes y Viérnes de cada semana.
La suscricion mensual por ocho números vale cuatro reales en esta capital y cinco fuera, franco de porte.
Se reciben las suscriciones en esta capital por el administrador del periódico C. Martin Barzalobre, y en los distritos por los ciudadanos jefes políticos.

El Regenerador

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes público se insertarán grátis: los de interes particular así como los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se reimpriman.
En todo caso, los escritos deben dirigirse á la redaccion del periódico, firmados por los responsables.
Todo pago debe hacerse adelantado al administrador.

{ TOMO II. } OAXACA DE JUAREZ, NOVIEMBRE 28 DE 1873. { NUM. 98. }

☞Basta la publicacion en este periódico de cualquiera disposicion gubernativa ó legal para que se repute suficientemente promulgada y obligatoria, por consiguiente, para todos los habitantes del Estado. La responsabilidad de los artículos y demas ideas emitidas en este periódico es exclusivamente de

La Redaccion.

PARTE OFICIAL.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*EL C. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que por el ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio se me ha comunicado lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.—SECCION 2ª

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo que sigue:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo 1º Durante seis años gozará el C. Ignacio Chavez el privilegio de explotar un método para la extraccion de carbonato de soda y sal comun de las Aguas y tierras de Texcoco.

"Art. 2º El ejecutivo hará efectiva la prevencion del art. 19 de la ley de 7 de Mayo de 1832.

"Palacio del Congreso de la Union. México, Octubre 24 de 1873.—*Mariano Yañez*, diputado presidente.—*S. Nieto*, diputado secretario.—*A. Riva y Echeverría*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

"Independencia y libertad. México, Octubre 24 de 1873.—*Balcárcel.*—Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 30 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 30 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que por el ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio se me ha comunicado el decreto que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.—SECCION 2ª

El ciudadano presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Art. 1º Se concede al C. Ignacio Ibargüengoitia, privilegio exclusivo para poder hacer uso en toda la República de la mejora que ha introducido en el sistema actualmente acostumbrado para moler piedras minerales.

"Art. 2º Esta concesion durará seis años, y comenzará á tener efecto luego que se expida la patente respectiva, por la que el ejecutivo cobrará la cuota que crea conveniente segun la ley de la materia.

"Palacio del Congreso de la Union. México, Noviembre 12 de 1873.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado presidente.—*A. Riva y Echeverría*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional. México, á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.

"Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

"Independencia y libertad. México, Noviembre 12 de 1873.—*Balcárcel.*—Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Noviembre 18 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Noviembre 18 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político del distrito de....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del mismo ha expedido el siguiente

DECRETO NÚM. 53.

Artículo 1º Los empleados de hacienda con manejo de caudales públicos, cuando cesen en el ejercicio de sus empleos tienen el deber de presentar sus cuentas en el término improrogable de tres meses, contados desde el dia de su separacion. El tesorero general presentará el dia 15 del mes siguiente al de su separacion las que aun tuviere pendientes.

Art. 2º El gobierno, el tesorero, el administrador de alcabalas y el recaudador de contribuciones directas, cada uno hará á sus respectivos subalternos las excitativas convenientes para que no fenezcan los términos del artículo anterior sin que las cuentas sean presentadas oportunamente.

Art. 3º Si los empleados á que se refiere el art. 1º no presentaren sus cuentas en los términos que señala, serán consignados por sus superiores inmediatos á la autoridad competente para que los juzgue y les aplique la pena que señala el art. 79 de la ley de 27 de Abril de 1858. El tesorero omiso en la presentacion de la suya será puesto á disposicion de la Cámara para la declaracion de haber lugar á la formacion de causa.

Art. 4º Para asegurar los intereses fiscales, en el caso del artículo anterior, la oficina superior respectiva calculará, por los datos que tenga en su archivo, el saldo á favor del erario en la cuenta dejada de presentar, y por lo que de ese cálculo resulte procederá á embargar bienes del fiador ó del empleado responsable, ó de ambos á la vez. El gobierno, con informe de la tesorería y contaduría de glosa, fijará la cantidad porque se haya de proceder al aseguramiento de bienes del tesorero cesante, haciéndose por la autoridad judicial la venta de los bienes embargados, así en este caso como en el anterior, luego que esté justificada la responsabilidad.

Art. 5º Presentadas las cuentas de que hablan los artículos anteriores, los jefes de las oficinas á que correspondan harán dentro de un mes la glosa preventiva de ellas, y con el informe respectivo las remitirán al tesorero general del Estado y este á la contaduría, para que en el improrogable término de cuatro meses haga la liquidacion conforme á lo que previene la ley.

Art. 6º Luego que la contaduría de glosa reciba las cuentas presentadas por la administracion general de alcabalas y contribuciones directas procederá á liquidarlas, haciéndole las observaciones correspondientes ó manifestando su conformidad en el perentorio término de diez meses, contados desde la fecha en que las reciba.

Art. 7º Siempre que el empleado estuviere conforme con la glosa practicada por la contaduría y resultare deudor del erario, pagará la cantidad adeudada en los términos prescritos por las leyes vigentes.

Art. 8º Si segun las observaciones de la contaduría y las contestaciones de los responsables el asunto se hiciere contencioso, el juez que conozca de los autos los terminará en el preciso término de seis meses, pudiendo fallarlos en el estado en que se encuentren.

Art. 9º Si del fallo judicial resultare que el empleado es deudor al fisco de alguna cantidad, el cobro se hará ejecutivamente.

Art. 10. No está comprendido el tesorero del Estado en las prevenciones de los dos artículos anteriores, limitándose la contaduría á hacer la glosa preventiva conforme á la ley, para que el Congreso revise definitivamente las cuentas de aquel funcionario.

Art. 11. Las fianzas dadas para caucionar el manejo de caudales públicos caducarán por el mero hecho de haber trascurrido tres meses mas de los fijados para hacer la glosa de las cuentas, sin que se hubiere notificado á los fiadores la responsabilidad pecuniaria de sus fiados.

Art. 12. La declaracion de caducidad se hará por el juez, breve y sumariamente á peticion del fiador, con presencia de la prueba que este rinda de hallarse en el caso del artículo precedente. Esa declaracion será bastante para que proceda el escribano á chancelar la fianza, dando aviso al tesorero director de rentas del Estado.

Art. 13. Tanto el contador mayor de glosa como los jefes de las oficinas y jueces en su caso, serán suspensos de su empleo y sueldo desde tres

meses hasta un año, si por morosidad no cumplieren con lo prevenido en los artículos anteriores, pagando ademas al fisco el adeudo del empleado responsable.

Art. 14. La responsabilidad pecuniaria de que habla el artículo anterior será igual en cada caso á la del fiador respectivo, y se exigirá por el mismo órden de procedimientos que debiera adoptarse contra el fiador, sin perjuicio de la responsabilidad criminal.

Art. 15. Esta ley no innova lo que en materia de fianzas, respecto de los jefes políticos de los distritos, previene la de 28 de Octubre de 1845; pero se sujetarán á sus prevenciones cuando se separen del empleo.

Art. 16. Cuando el fiador de algun empleado retire la fianza que dió para caucionar el manejo de este, deberá dar aviso por escrito al jefe de las rentas para que este lo haga saber al empleado respectivo, quien en el término de un mes dará una nueva fianza, quedando entretanto vigente la antigua.

Art. 17. Si en dicho término no presentare el empleado la fianza nueva, el gobierno obrará con arreglo á sus facultades.

Art. 18. Se deroga la ley de 5 de Diciembre de 1870.

TRANSITORIO.

El contador mayor de glosa, bajo su mas estrecha responsabilidad, glosará y liquidará en el próximo año de 1874 todas las cuentas que tenga pendientes y que haya recibido desde 1º de Enero de 1872.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso constitucional del Estado. Oaxaca de Juarez, Noviembre 17 de 1873.—*José E. Castro*, diputado presidente.—*A. Castañeda*, diputado secretario.—*R. Castillo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Noviembre 20 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Noviembre 20 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político del distrito de.....

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE JUCHITAN.

NOTICIA de los funcionarios y empleados del distrito de Juchitan que prestaron la protesta con arreglo á la ley de 27 de Setiembre último.

Juchitan.—Máximo Toledo, jefe político; Pedro Gallegos, administrador de alcabalas y recaudador de contribuciones directas; Pedro Esteva, administrador de correos; Gervasio Velazquez, administrador de papel sellado; Severo Ramirez, secretario del juzgado de primera instancia; Desiderio Fernandez juez del estado civil; Modesto Carrasco, guarda; Agustin Jimenez, idem; Rosalino Parada, idem; Miguel Lopez, idem; Macedonio Jimenez, presidente municipal; Gregorio Carrasco, síndico procurador; Catarino Magariño, regidor 1º; Víctor Lopez, idem 2º; Leandro Toledo, idem 3º; Francisco Salinas, idem 4º; Manuel Luis, idem 5º; Nicolás Urbieta, idem 6º; Apolonio Lopez, idem 7º; Ignacio Blas, idem 8º; Felipe Regalado, idem 9º; coronel C. Albino Jimenez; Rufino Pineda, capitan; Cayetano Cuevas, idem; Antonio Orozco, idem; tenientes, Felipe Chariz, Pantaleon Jimenez, Rudecindo Carrasco y Mariano Vazquez; subtenientes, Fernando Lopez, Cándido Toledo y Cecilio Ruiz; alcalde 1º constitucional, C. Francisco García; idem 2º, Manuel Niño Vicente, idem 3º, Julian Valdivieso; Evaristo Matus, secretario.

Espinal.—Tranquilino Olloa, presidente municipal; síndico procurador, C. Eustaquio Toledo; regidores, CC. Ramon Marquez, Dionisio Martinez y Francisco Pineda, secretario; alcalde único, Mariano Daza; receptor de alcabalas, Hilario Castillejos, y Martin Laguna, preceptor de primeras letras; del de la cabecera, Miguel H. Flores.

Ixtaltepec.—Luis B. Toledo, presidente municipal; Valeriano de los Santos, síndico procurador, y demas regidores, CC. Miguel Mendoza, Matías Sanchez, Tomás Enrique, Laureano Cruz, Demetrio Toledo, Aniceto Robles y Juan T. Toledo; alcalde 1º constitucional, Miguel Toral; idem 2º Romualdo Antonio, y Evaristo Villalobos, secretario; Vicente Reyes Vera, preceptor de primeras letras.

San Gerónimo.—C. Roman Martinez, presidente municipal; regidores, CC. Juan C. Velazquez, Onofre Ambrosio, Crescencio Rasgado y Maximiano Guzman; alcalde 1º constitucional, C. Jacinto Martinez; Eleuterio Zárate, receptor de alcabalas; Macedonio Ambrosio, preceptor de primeras letras.

Barrio.—Ursulino Velazquez, presidente municipal; regidores, CC. Rafael Cenobio, Anastasio de la Cruz, Agustin Rosas; Ildefonso Ramos, alcalde 2º constitucional; Desiderio Rueda, preceptor de primeras letras.

Petapa.—Cristóbal Lopez, presidente municipal; Teófilo Silva, síndico procurador; regidores Severiano Morales, Juan Vazquez, Alejandro Santiago, José Luis Vargas, secretario; alcalde único constitucional, Andrés Bernaba; Francisco L. Rueda, preceptor de primeras letras.

Santo Domingo.—Manuel Martinez, presidente municipal; regidores, Juan Francisco Tomás, Justo Pedro.

Niltepec.—Vidal Espinosa, presidente municipal; regidores, Bernardino Cruz, Fernando Marin, Cándido Gallegos, Pedro Vidal, Gregorio Manso, secretario; Severo Linares, receptor de alcabalas; Vicente Ojeda, preceptor de primeras letras.

Zanatepec.—Longinos Hernandez, presidente municipal; regidores, Fermin Alvarez, Urbano Lopez, Juan P. Ramos, Mariano Hernandez.

Tapana.—Manuel Estudillo, presidente municipal; regidores, Lúcas de la Cruz, Lorenzo Melendez, Pedro Carrasco, Nicolás Cortés; Lorenzo Carrasco, receptor de alcabalas; Juan R. Patiño, preceptor de primeras letras.

San Miguel Chimalapa.—Bernardino Lopez, presidente municipal; regidores, Justo Cortés, Agustin Sanchez, Victoriano Martin, German Lopez; alcalde único constitucional, Hermenegildo Gutierrez.

Santa María Chimalapa.—Lázaro Crispin, presidente municipal.

San Dionisio del Mar.—Eugenio Manuel, presidente municipal; regidores, Juan Nicolás, Cipriano Mariano, Simon Victoriano, Pedro Cirilo, Doroteo Lúcas, secretario; Juan Aquino, preceptor de primeras letras.

San Francisco del Mar.—Aniceto Santiago, presidente municipal; regidores, Juan C. Cortés, Hilario Nieto, Vicente de la Rosa, secretario; Doroteo Nieto, alcalde único constitucional.

Santa María del Mar.—José María Tomás, agente municipal; miembros, Pioquinto Cruz, José Victoriano, Ambrosio Pedro, alcalde único constitucional.

Guadalupe Torres, directora de la amiga de la cabecera; alcaldes 1º y 2º constitucionales de Niltepec, Pascual Cruz y Felipe Escobar; alcalde único de Zanatepec, Magdaleno Aquino; alcalde único de Santo Domingo, Desiderio Aguilar.

Juchitan, Noviembre 20 de 1873.—*Máximo Toledo.*

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE JUXTLAHUACA

Noticia que produce esta jefatura de los empleados que han hecho la protesta de ley, conforme con el supremo decreto de 27 de Setiembre último.

EMPLEADOS FEDERALES.

Juxtlahuaca.—C. Santiago Gonzalez, administredor de papel sellado.

EMPLEADOS DEL ESTADO.

Juxtlahuaca.—CC. Antonio Vigil, jefe político; José María Peña, administrador subalterno de alcabalas; Juan Lopez, guarda de esta administracion; Manuel Varela, preceptor de primeras letras; Sra. Guadalupe Escandon, preceptora de primeras letras.

Tlacotepec.—C. Nabor Martinez, preceptor de primeras letras.

Coicoyan.—C. José Rafael Chavez, preceptor de primeras letras.

Mixtepec.—C. José V. Larrazábal, preceptor de primeras letras.

EMPLEADOS JUDICIALES.

Juxtlahuaca.—CC. José María Herrera, juez del partido; Sixto Acevedo, secretario del juzgado; Macario Lopez, escribiente del juzgado; Balmaro Herrera, alcalde primero suplente encargado; Macario Lopez, acalde segundo propietario; Andrés Abelino, alcalde segundo suplente.

Santiago Naranjas.—CC. Pedro Tiburcio, alcalde de primero propietario; Pascual Santiago, alcalde primero suplente.

S. Miguel Cuevas.—CC. José Manuel, alcalde primero propietario; Manuel Felipe, alcalde primero suplente.

Sta. María Asuncion.—CC. José de Jesus, alcalde primero propietario; Lorenzo Modesto, alcalde primero suplente.

Sta. Catarina Noltepec.—CC. Clemente Zeferino, alcalde primero propietario; Pedro Nolasco, alcalde primero suplente.

S. Juan Copala.—CC Marcelino Santiago, alcalde primero propietario; Nicolás Ambrosio, alcalde primero suplente.

Tecomastlahuaca.—CC. Mariano G. Martinez, alcalde primero propietario; Jacinto Cortés, alcalde primero suplente; Ramon Gracida, alcalde segundo propietario; Toribio Camarillo, alcalde segundo suplente.

S. Martin Duraznos.—CC. Marcelino Guadalupe, alcalde primero propietario; Tomás de la Cruz, alcalde primero suplente.

S. Mateo Tunuchi.—CC. José Valerio, alcalde primero propietario; Julian Guadalupe, alcalde primero suplente.

S. Francisco Higos.—CC. Manuel Antonio, alcalde primero propietario; Juan María Isidro, alcalde primero suplente.

S. Pedro Chayuco.—CC. José Isidro, alcalde primero propietario; Urbano Eustaquio, alcalde primero suplente.

Tlacotepec.—CC. José Zorrilla, alcalde primero propietario; Gaspar Reyes, alcalde primero suplente.

Tepejillo—CC. Domingo Pablo, alcalde primero propietario; Rafael Santiago, alcalde primero suplente.

S. Martin Sabinillo.—CC. Cosme Damian, alcalde primero propietario; José María, alcalde primero suplente.

Coicoyan.—CC. Pedro Pascual, alcalde primero propietario; José Mariano, alcalde primero suplente.

Santiago Tilapa.—CC. Benigno Cenobio, alcalde primero propietario; José Antonio, alcalde primero suplente.

Santiago Petlacala.—CC. José Alberto, alcalde primero propietario; José Nazario, alcalde primero suplente.

S. Martin Peras.—CC. José María Lopez, alcalde primero propietario; Eusebio Antonio, alcalde primero suplente.

S. Juan Piñas.—CC. José Benito, alcalde primero propietario; Lorenzo Martin, alcalde primero suplente.

S. Miguel Peras.—CC. José Marcelino, alcalde primero propietario; Francisco Antonio, alcalde primero suplente.

Zochiquilasala.—CC. José Justo, alcalde primero propietario; Pedro Aparicio, alcalde primero suplente.

Constancia del Rosario.—CC. Juan Pacheco, alcalde primero propietario; Juan Lisama, alcalde primero suplente.

Sta. María Pueblo nuevo.—CC. Manuel Cruz, alcalde primero propietario; Miguel Cruz, alcalde primero suplente.

S. Juan Laguna.—CC. Quirino Gomez, alcalde primero propietario; Juan Cesáreo, alcalde primero suplente.

S. Juan Mixtepec.—CC. Miguel Paz, alcalde primero suplente encargado.

Sta. María Teposlantongo.—CC. Pedro Hernandez, alcalde primero propietario; Mariano Hernandez, alcalde primero suplente.

Santiago Tiño.—CC. Estéban Lorenzo, alcalde primero propietario; Luis Mariano, alcalde primero suplente.

EMPLEADOS MUNICIPALES.

Juxtlahuaca.—CC. Miguel Perez, presidente municipal; Pedro Gil, regidor primero; Felipe Santiago, regidor segundo; Dámaso Gonzalez, regidor tercero; Basilio Catarino, regidor cuarto; Epifanio Tello, regidor quinto; Telésforo Estrada, síndico procurador.

Santiago Naranjas.—CC. Bernardino Trinidad, agente municipal; Isidro José, regidor primero; Mariano Onofre, regidor segundo.

Sta. María Asuncion.—CC. Anastasio José, agente municipal; Apolonio Vicente, regidor primero; Florentino Modesto, regidor segundo.

S. Juan Copala.—CC. José Santiago, presidente por ministerio de la ley; José Nicolás, regidor primero; Mariano de la Cruz, regidor segundo; Juan Bautista, regidor tercero; Martin Ramon, regidor cuarto; José Tiburcio, síndico procurador.

S. Miguel Cuevas.—CC. Manuel Rojas, agente municipal; Juan Nepomuceno, regidor primero; José Guzman, regidor segundo.

Sta. Catarina Noltepec.—CC. José Teodoro, agente municipal; Urbano Estéves, regidor primero; José María, regidor segundo.

Tecomastlahuaca.—CC. Vicente Mendoza, presidente municipal; José Isidro, regidor primero; Juan Salazar, regidor segundo; Mariano Domingo, regidor tercero; Nabor Cortés, regidor cuarto; Silvestre Maximiano, regidor quinto; Florentino Mendoza, regidor sexto; Francisco Villavicencio, síndico procurador.

S. Martin Duraznos.—CC. José Secundino, agente municipal; Juan Isidro, regidor primero; Tiburcio Martin, regidor segundo.

S. Mateo Tunuchi.—CC. Isidro Bonifacio, agente municipal; Gregorio Bruno, regidor primero; Librado Lopez, regidor segundo; José de la Cruz, regidor tercero.

S. Pedro Chayuco.—CC. José Antonino, agente municipal; Rafael Zacarías, regidor primero; Félix Nabor, regidor segundo.

S. Francisco Higos.—CC. Andrés Mariano, agente municipal; José Nabor, regidor primero; José Pablo, regidor segundo.

Tlacotepec.—CC. Gregorio Macario, presidente municipal; Manuel Santos, regidor primero; Salvador Manuel, regidor segundo; Juan de Jesus, regidor tercero; José Domingo, regidor cuarto; Bartolo Lorenzo, síndico procurador.

Santos Reyes Tepejillo.—CC. Santiago Rodriguez, agente municipal; Juan Nepomuceno, regidor primero; Vicente Lázaro, regidor segundo.

S. Martin Sabinillo.—CC. Mariano Chavez, agente municipal; José María, regidor.

Mixtepec.—CC. Ambrosio Santiago, presidente encargado; Marcelino Hernandez, regidor segundo; Rafael Sanchez, regidor tercero; Pablo Hernandez, regidor cuarto; José de la Luz, síndico procurador.

Teposlantongo.—CC. Miguel Hernandez, agente municipal; Pedro Sanchez, regidor primero; Jacinto Paz, regidor segundo.

Santiago Tiño.—CC. Ildefonso Desiderio, agente municipal; José Fernando, regidor primero; José María Cruz, regidor segundo.

Coicoyan.—CC. Cárlos Antonio, presidente municipal; José Anastasio, regidor primero; José Miguel, regidor segundo; José Antonio, regidor tercero; José Albino, síndico procurador.

Santiago Petlacala.—CC. Pablo Nepomuceno, agente municipal; José Manuel, regidor primero; José Julian, regidor segundo.

Santiago Tilapa.—CC. Juan Isidro, agente municipal; José Antonio, regidor primero; José Mariano, regidor segundo.

S. Martin Peras.—CC. José Luis, agente municipal; Juan de los Santos, regidor primero.

S. Juan Piñas.—José Antonio, agente municipal; José Mariano, regidor primero; José Guzman, regidor segundo.

S. Miguel Peras.—CC. Julian Antonio, agente municipal; José Estéban, regidor.

Zochiquilasala.—CC. José de la Cruz, agente municipal; Mariano Roque, regidor primero; Juan Nepomuceno, regidor segundo.

Constancia del Rosario.—CC. Julian Bielma, presidente encargado; Guadalupe Rojas, regidor primero; Chalma Salazar, regidor segundo; Miguel Ramirez, regidor tercero; Eulalio Cid, regidor cuarto; José María Galicia, síndico procurador.

Sta. María Pueblo nuevo.—CC. Mariano Francisco, agente municipal; Mariano Roque, regidor primero; Juan Nepomuceno, regidor segundo.

S. Juan Lagunas.—CC. Francisco Telésforo, agente encargado; Dimas Encarnacion, regidor primero; Martin Justo, regidor segundo.

Juxtlahuaca, Noviembre 5 de 1873.—*Antonio Vigil.*

Jefatura política del Centro.—Núm. 692.—El notario público, C. Manuel Martinez, en oficio de esta fecha me dice:

"El señor cura de la parroquia de Yacé, D. Pedro Desiderio Chavez, otorgó testamento ante mí el dia 5 del corriente, instituyendo por herederos á sus cinco menoros hijos Félix Ponciano, Dominga Domitila, Juana Florentina, Pablo Celestino y Manuel Chavez, y á su hermano Cipriano Chavez, dejando el quinto de sus bienes á la señora Dª Manuela Delfina Ruiz, madre de los expresados menores, y albaceas á su citado hermano Cipriano Chavez y al presbítero D. Juan Crisóstomo Velasco.

Y lo inserto á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Patria y libertad. Oaxaca de Juarez, Noviembre 26 de 1873.—*D. Magro.*—Ciudadano secretario general del despacho.

Aduana marítima de Salina Cruz.—Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Departamento de ajustes.—Circular núm. 8.—Como no obstante existir en Lóndres y Liverpool agentes comerciales privados de la República, se repite con mucha frecuencia el caso de que vengan efectos amparados por facturas certificadas por cónsules extranjeros, especialmente de Nicaragua y Chile, ó por dos comerciantes; el ciudadano presidente, deseando cortar este abuso por perjudicar tanto al erario federal como á la consideracion que se merecen los agentes de la República, me ordena prevenga á los ciudadanos administradores de las aduanas nacionales, marítimas y fronterizas, que cuiden de la estricta observancia, por parte de los importadores, del art. 26 del arancel vigente, aplicando invariablemente en su caso la pena que designa el art. 29 de la misma ley.

Déjase entender que esta prevencion comprende á toda clase de importaciones, cualquiera que sea su procedencia.

Dará vd. publicidad á esta disposicion, de la que acusará el correspondiente recibo.

Independencia y libertad. México, Octubre 31 de 1873.—*Mejía.*—Ciudadano administrador de la aduana de Salina Cruz.—Tehuantepec.

Es copia. Tehuantepec, Noviembre 23 de 1873.—*A. Marquez.*

GACETILLA.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.

SECCION DE AMÉRICA.

Legacion de los Estados-Unidos.—México, Noviembre 15 de 1873.—Señor: El dia 30 de Setiembre último, tuve el gusto de remitir á mi gobierno copia de las adiciones á la Constitucion de los Estados-Unidos Mexicanos, por las cuales fueron incorporadas en ese Código las Leyes de Reforma. Al hacer esta remision aproveché la oportunidad de caracterizar este acontecimiento como un acto que corona el triunfo del Gobierno Liberal en su dilatada lucha con el partido conservador ó clerical.

Me es grato informar á Vuestra Excelencia que, al acusar recibo de mi despacho, el Secretario de Estado manifiesta que: "el Gobierno Mexicano me-"rece ser felicitado por la adopcion de esas adicio-"nes á su Constitucion, que pueden considerarse "como un gran paso en la via del progreso, espe-"cialmente tratándose de una República.

"Hemos tenido una larga experiencia de las ven-"tajas que producen las medidas de esa naturaleza, "experiencia que asimismo y ampliamente ha de-"mostrado que á la vez que han contribuido mate-"rialmente á ensanchar y asegurar la libertad y la "prosperidad general, de ninguna manera han ten-"dido á debilitar los justos intereses de la religion, "ó la debida influencia del clero en el cuerpo po-"lítico."

Por tanto y de una manera especial, me es grato trasmitir á Vuestra Excelencia la felicitacion de mi Gobierno por este gran triunfo del pueblo mexicano, bajo la administracion del Presidente Lerdo, y aseguraros del profundo interes y simpatías del pueblo y Gobierno de los Estados-Unidos, en todos los esfuerzos de México por establecer y perpetuar sus instituciones republicanas sobre las bases de un ilustrado progreso, y que ardientemente desean su paz, prosperidad y desarrollo material.

Aprovecho esta ocasion de renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideracion.—(Firmado.)—*John W. Foster.*—A Su Excelencia José María Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.—México, 17 de Noviembre de 1873.—Señor: He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fecha 15 del presente mes, en la que Vuestra Excelencia se sirve de manifestarme: que habiendo remitido á su Gobierno la ley que elevó las de reforma á constitucionales, dando á ese acto el carácter de un triunfo del Gobierno Liberal en su larga lucha con el partido conservador, le es grato informarme de que el Señor Secretario de Estado del Gobierno americano felicita al Gobierno de México por la adopcion de las adiciones á la Constitucion, que pueden considerarse como un gran paso en la via del progreso, y que si bien han contribuido á ensanchar y á asegurar la libertad y la prosperidad, no han tendido á debilitar los justos intereses de la religion. Vuestra Excelencia agrega: que le es grato de una manera especial trasmitirme la felicitacion del Gobierno de los Estados-Unidos por este gran triunfo del pueblo mexicano, bajo la administracion del Presidente Lerdo, y asegurarme del profundo interes y simpatías del pueblo y Gobierno de los Estados-Unidos en todos los esfuerzos de México por establecer y perpetuar las instituciones republicanas.

El Presidente de la República ha recibido con especial complacencia la expresion de los benévolos sentimientos que animan al pueblo y al Gobierno de los Estados-Unidos respecto del pueblo y del Gobierno de México, y que no podian haber sido trasmitidos por un conducto mas estimable. El Presidente agradece con toda sinceridad, así la cordial felicitacion que el Señor Secretario de Estado ha tenido á bien dirigirle por la solemne proclamacion de las adiciones á la Constitucion federal, como los ardientes deseos que Vuestra Excelencia manifiesta por la consolidacion de las instituciones republicanas y por la paz, la prosperidad y el desarrollo material de los Estados-Unidos Mexicanos.

Larga y terrible ha sido en verdad la lucha entre la sociedad antigua, que vivia de los recuerdos del sistema colonial y la sociedad moderna, que quiere vivir practicando los principios democráticos; porque no era fácil cambiar en poco tiempo costumbres profundamente arraigadas, ni destruir sin tenaz resistencia intereses derramados con profusion, que eran los elementos mas eficaces que podian oponerse al establecimiento de la reforma y á la consolidacion de los principios que ella ha proclamado. Pero la reforma triunfó, y sus principios, revestidos de sagrado carácter constitucional, son ya parte integrante de nuestras instituciones políticas. Con razon, pues, llama Vuestra Excelencia gran triunfo al que en esta vez ha obtenido el pueblo mexicano, que á costa de tantos sacrificios supo conquistar y defender su independencia y su libertad, ha sabido establecer la reforma, y sabrá, sin duda, defenderla, haciendo cuantos esfuerzos fueren necesarios para conservar tan inapreciables bienes.

Aprovecho esta ocasion de renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy alta consideracion.—(Firmado.)—*J. M. Lafragua.*—A su Excelencia John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.

Es copia. México, Noviembre 18 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

(Diario Oficial.)

REPRODUCIMOS

Con gusto el siguiente trozo del discurso que pronunció en la cámara el Sr. Mateos, con motivo de los asesinatos de Zinacantepec, y contestando al Sr. diputado Ortiz de la Peña, que defendia á esas hordas vandálicas que se levantaron al grito de ¡viva la religion!

El Sr. Mateos.—Se acaban de presentar á la Cámara unas proposiciones verdaderamente absurdas, que solamente revelan el ningun conocimiento que se tiene de la organizacion política de la república.

Se quiere que el Congreso vaya á declarar violadas las garantías que otorgan algunos artículos de la Constitucion. ¿Qué facultad tiene el Congreso para declarar esa violacion?

¿Es acaso la declaracion de formacion de causa á los altos funcionarios lo que se pide? ¿Sin conocimiento de causa vendriamos á dar semejante decision? ¿Qué tiene que ver la representacion nacional, con el coronel Tuñon Cañedo? Que se le exija la responsabilidad ante el tribunal que corresponda, si álguien se permite hacer tan extraña demanda.

Se dice que la autoridad es intrusa y que está escandalizada la sociedad por los horrores que se han cometido en el pueblo de Zinacantepec.

Señor, los frailes, los reaccionarios, los enemigos de la Constitucion son los que han venido á provocar este desastre; (*Bien, bien*, aplausos!) los frailes, señor, que todavía no se declaran vencidos, que no creen que la nacion está victoriosa, que no les hemos impuesto los principios constitucionales, sino que hemos celebrado una transaccion con ellos á la sacristía; esos frailes son los que han ido á instigar á los infelices habitantes del pueblo de Zinacantepec á que no protesten acatamiento á las instituciones que han costado tanta sangre al pueblo mexicano; y cuando los frailes, los reaccionarios, los partidarios del retroceso son los que han levantado á este pueblo contra las autoridades, se viene á deturpar en el seno del Congreso, al gobernador constitucional del Estado de México: esto es altamente injusto, esto es altamente inmoral.

El que se considere con derechos, acuse al gobernador de ese Estado; que acuse al Sr. Cañedo; que solicite un castigo para los que han salvado á la sociedad, y ya que levanta la voz contra esas autoridades, que la levante tambien contra los autores de este atentado, contra el clero que está promoviendo en estos momentos una gran revolucion en México. Nosotros vemos con grande sentimiento llevar al patíbulo á multitud de desgraciados, cuando el obispo de Leon y el de Zacatecas dicen en sus pastorales que no se obedezca la Constitucion y llevan la alarma al seno de las familias, al seno de la sociedad entera. Estos frai-

les todavía no los hemos ahorcado y es necesario ahorcarlos (Aplausos). No es justo que miéntras los desgraciados van al suplicio, el arzobispo de México, su cómplice, cante en su catedral el *Te-Deum*, sin que nadie le inquiete en su bienestar.

Sí, es necesario decir la verdad entera. Estas víctimas no se deben mas que al clero, á tres años de jesuitas, á ese partido del retroceso que quiere levantarse por cima de los hombres que han proclamado la reforma, que han proclamado la libertad, el porvenir de la república!

Yo creo, señor, que la Cámara, por absurdas rechazará estas proposiciones; porque al Congreso no le toca venir á declarar violadas las garantías que otorga la Constitucion con mengua de la soberanía de los Estados. Qué escándalo daria la representacion nacional si sin conocimiento de causa, sin un expediente siquiera fuese á declarar violados los artículos de que habla la proposicion.

Yo espero, señor, que la Cámara con el alto conocimiento que tiene de cuáles son sus obligaciones y sus facultades, le pondrá el sello de su alta reprobacion á esa proposicion ó iniciativa, ó lo que sea, que el señor presidente de la Cámara ha puesto á discusion. (Aplausos nutridos!)

(El Socialista.)

Cuba.—La cuestion de Cuba se ha agravado sériamente con los sucesos del *Virginius*.

La actitud del gobierno de los Estados-Unidos es amenazadora: sus anteriores relaciones con España, con motivo de los sucesos de Cuba, pueden inferirse por los siguientes extractos tomados de la correspondencia diplomática publicada por el departamento de Estado el año pasado: esta lectura servirá de precedente á las emergencias que de un momento á otro pueden tener lugar, y por esto hemos traducido estos documentos en obsequio de nuestros suscritores.

Extracto de una nota del secretario de Estado, el Hon. Hamilton Fisc, al ministro de los Estados-Unidos en Madrid.

"Departamento de Estado.—Washington, Abril 1º de 1872.—Señor: El presidente ha sabido con gusto que al fin el gobierno español empieza á comprender la necesidad de desaprobar algunas de las atrocidades de que Cuba ha sido teatro por tanto tiempo, y que ha expedido indulto á favor de los desgraciados estudiantes cuyos compañeros fueron tan cruelmente asesinados bajo la sancion de un supuesto decreto judicial, cuyo acto fué un ultraje á la humanidad, desafiando á la civilizacion y escarneciendo á la justicia.—(Firmado.)—HAMILTON FISH."

Extracto de una nota del Sr. Sickles, ministro de los Estados-Unidos en España, al Sr. Fish.

"Legacion de los Estados-Unidos en España.—Madrid, Junio 12 de 1872.—Señor: Bajo la actual condicion de los negocios en la Península, será difícil reunir y enviar los refuerzos que se requieren cada otoño para compensar las pérdidas crecidas que generalmente sufre el ejército español en Cuba en cada una de las campañas sucesivas, y los órganos del actual régimen colonial dan á entender que como no halle el gobierno otros medios de liquidar la crecida deuda flotante de Cuba, la cual sigue en aumento y asciende á mas de cincuenta millones de pesos, cuya mayor parte consiste en billetes del Banco de la Habana, será imposible seguir la guerra con mucho vigor sin que la misma España pague una parte considerable del costo. Los recursos de este gobierno en semejante emergencia pueden inferirse por la circunstancia de que últimamente ha negociado con gran dificultad un préstamo de un millon y medio de pesos, con el interes del 21 por ciento anual, al que se deben agregar las comisiones y cambios, puesto que es una transaccion extranjera.
—(Firmado.)—*D. E. Sickles.*"

Extracto de una nota del Sr. Sickles, ministro de los Estados-Unidos en España, al Sr. Fish.

"Legacion de los Estados-Unidos.—San Sebastian, Agosto 16 de 1872.—Señor: Despues de cuatro años de guerra sin cuartel en Cuba, y de haber agotado los recursos de esa rica y productiva comarca á fin de sostener un conflicto cruel, España está próxima á apelar al mundo civilizado para que le preste dinero, hipotecando las rentas de la isla, para tener los recursos con que continuar una lucha cuyo ánimo es perpetuar la esclavitud de la mayor parte de los habitantes negros, y mantener la lealtad involuntaria de una gran mayoría de la poblacion nativa, tan cruelmente oprimida.

Sobre esto puedo manifestar que aparece en un número reciente del *Imparcial*, periódico semioficial de Madrid, del que fué director el ministro de Ultramar ántes de formar parte del actual gabinete, que "Desde el principio de las hostilidades en Cuba, han sido muertos en acciones de guerra trece mil seiscientos insurgentes, y cuarenta y tres mil quinientos tomados prisioneros; han sido capturadas cuatro mil ochocientas diez y nueve armas de fuego, tres mil doscientas cuarenta y siete espadas, machetes, y otras armas blancas, y nueve mil novecientos veintiun caballos. Sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta insurgentes se han rendido voluntariamente."

Como se cree que á todos los prisioneros de guerra los fusilan, aparece, considerando el total de los muertos en campaña y el de los prisioneros capturados, que mas de cincuenta y siete mil insurgentes han dejado de existir desde que comenzó la guerra. No se asientan las pérdidas de los españoles; pero se sabe por conducto oficial que el ejército en pié de guerra que tienen en Cuba, es de mas de cien mil hombres, y como mas de la mitad de estas tropas no está aclimatada, sus bajas no pueden calcularse en ménos de un quince por ciento, ó sean quince mil hombres al año. La pérdida total de los españoles desde la declaracion de la independencia hecha en Yara en Octubre de 1869, asciende á sesenta mil hombres, y los informes fidedignos de Madrid, tienden á demostrar que si se publicasen las noticias oficiales, ellas arrojarian de sí mayor número que el de este cálculo.—(Firmado.) *D. E. Sickles.*"

Censo oficial español de la poblacion de la isla de Cuba.

Poblacion blanca	763,176
Negros libres	238,927
Esclavos	363,288
Poblacion asiática	34,420
Total	1.399,811

Habana, Mayo 29 de 1870.

(El Federalista.)

Los sucesos del Estado de México.—Segun los últimos informes que se han comunicado al gobierno, ha concluido enteramente la sublevacion promovida en algunos pueblos del Estado de México, de que ya tenian conocimiento nuestros lectores: los de Tejupilco, no pudiendo resistir la tenaz persecucion de la fuerza federal y notando, por otra parte, su completo aislamiento, acaban de someterse ofreciendo hacer entrega de las armas que habian logrado reunir.

Queda, pues, restablecida la tranquilidad pública en el Estado de México, momentáneamente interrumpida bajo pretextos religiosos. Los autores ó promovedores de estos desórdenes han sufrido algunos, el severo castigo que merecian sus excesos; los demas habrán quedado convencidos de que es imposible que la mayoría del pueblo mexicano secunde á los pocos adversarios que todavía quedan en frente de la constitucion y las leyes de reforma.

Lo que acaba de pasar en el Estado de México, servirá de ejemplo á las reducidas localidades de varios Estados donde se han pretendido imponer á las autoridades, promoviendo insignificantes motines contra la protesta decretada por el Congreso de la Union: nada han logrado los motinistas porque sus estériles esfuerzos han encontrado una resistencia invencible en el buen sentido del país, no obstante las predicaciones de los obispos que han procurado alarmar las conciencias anatematizando nuestras leyes. Ni este combustible arrojado oportunamente á la hoguera del fanatismo, ha podido enardecer los espíritus hasta el extremo que en vano se ha pretendido disimular.

(Diario Oficial.)

Un mártir del fanatismo.—Los desconsolados padres del jóven Adrian Varela, asesinado en Tejupilco, han participado á sus amigos tan deplorable desgracia en las siguientes líneas:

"El dia 8 del actual, al grito de "Viva la religion," ha sido vilmente asesinado por los salvajes fanáticos de Tejupilco, el virtuoso ciudadano jefe político del distrito de Temascaltepec, Adrian Varela. Sus desconsolados padres y hermanos, al participar á vd. tan desgraciado acontecimiento, le suplican ruegue al Todopoderoso por el eterno descanso del alma del finado.

"México, Noviembre de 1873."

¡Qué amarga ironía encierran estas palabras! ¡Invocar la religion para robar y asesinar! Los que así proceden, son los ignorantes sicarios de los frailes y clérigos. Los que escarnecen al sistema liberal, al gobierno y al partido del órden, es menester que el mundo sepa, es menester que lo consigne la historia, son los mismos traidores, los retrógados, los que conculcan todas las leyes divinas y humanas, los que han llenado y aun llenan de pesares y tristezas á la patria, los que con fuerzas y tribunales extranjeros, le atrajeron procesos y desgracias y han formado el memorial de injustos agravios, nuestro martirologio y nuestras afrentas.

Los facciosos de antaño y sus siervos de ahora educados para la traicion, la infidencia y el fanatismo, los rebeldes por sistema, son los que se levantan contra las leyes dadas por el Congreso.

Son los serviles dolientes de Maximiliano, los correligionarios de los jesuitas, los facciosos de sotana, los puntos negros de los pueblos indígenas quienes engañan á sus habitantes.

Son los perpetuos adversarios de la civilizacion y el progreso, los que quieren hacer imposible la salvacion de la República, é insultan los dolores de esta infeliz sociedad y los que han llenado de luto á la desgraciada familia de Varela, al que deseamos sosiego en la eternidad y mucho consuelo á su familia desolada en este valle de discordias y penas.

Las sectas religiosas en los Estados-Unidos.—El último censo publicado, presenta el siguiente cuadro de los individuos que en esa nacion rinden culto á Dios segun sus creencias.

Metodistas	6.500,000
Baptistas	4.500,000
Presbiterianos	2.500,000
Católicos	1.990,514
Congregacionalistas	1.117,000
Protestantes episcopales	991,000
Luteranos	970,000
Iglesia reformada	431,700
Reformada á la holandesa	227,000
Universalistas	210,840
Unitarios	155,471
Mormones	87,838
Cuya total poblacion da	29.681,368

creyentes de esas sectas.

—Traslado á la *Cruz*.

(El Monitor.)

El Sr. gobernador de Michoacan.—Por muchas cartas de Morelia que tenemos á la vista, hemos sabido que el Sr. Carrillo, con una prudencia y una energía propias de un buen gobernante, como él lo es, ha estado conjurando los trastornos que en aquel Estado promueven sin cesar la conducta de los obispos y las descaradas predicaciones de los curas.

Lo mas notable es que el Sr. Carrillo consigue este resultado solo con el respeto que inspira su nombre, pues como es sabido, Michoacan es uno de los Estados que tienen ménos fuerza armada á la vez que el país donde mas creces ha tomado el fanatismo, de algun tiempo á esta parte.

(El Siglo XIX.)

Renuncia.

Le ha sido admitida al C. Lic. Cenobio Marquez del empleo de tesorero director de las rentas del Estado, manifestándole el gobierno la satisfaccion con que ha visto la inteligencia, honradez y lealtad con que desempeñó dicho empleo, y dándole las gracias por los interesantes servicios que prestó al Estado.

Entretanto se nombra la persona que deba sustituirlo, se encargará provisionalmente del despacho de la tesorería el C. contador Manuel Fernandez Varela.

Sea bien venido.

Ha llegado á esta ciudad, procedente de la capital de la república, el hábil fotógrafo D. Antonio Servin.

Los largos años que lleva dicho señor de ejercitar su arte le han dado el merecido renombre de que goza, pudiendo asegurarse que sus obras son de lo mas perfecto que hasta hoy se conoce.

Nos congratulamos de que se encuentre entre nosotros y le deseamos muchas prosperidades.

Reproduccion.

La hacemos del decreto núm. 53, por haber salido con varias erratas notables en su primera publicacion.

AVISO.

RICARDO CROMBÉ,

CIRUJANO DENTISTA DE MEXICO.

Participa al público que hallándose de paso en esta capital, en donde permanecerá poco tiempo, se ofrece á las personas que deseen ocuparlo para toda clase de *dentaduras, extracciones y obturaciones* de dientes, en la calle de San Nicolás núm. 2. 8—5

Redactor responsable,—

Bernardino Carvajal.

IMPRENTA DEL ESTADO, EN EL INSTITUTO.